

Número: <b>06/2017</b>	<b>RESOLUCIÓN NORMATIVA</b>	DIRECCIÓN GENERAL DE <b>CATASTRO</b> 
Fecha: <b>01 AGO 2017</b>		
Asunto: <b>Normas para Protocolización de Planos</b>		

VISTO: la sanción de la ley N° 10432 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 19 de Abril de 2017, mediante la cual se designó a ésta Dirección como organismo encargado de la protocolización definitiva de los planos de agrimensura, y su instrumentación dispuesta por Resolución Normativa 05/2017 de ésta Dirección;

**Y CONSIDERANDO:**

Que dentro del marco de la competencia asignada, resulta necesario precisar algunos aspectos que posibiliten la adecuada aplicación de dicha norma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° que en su parte pertinente expresa: *"Facultad reglamentaria ....: Facultase a (...) la Dirección General de Catastro a dictar las normativas e instrumentar los procedimientos necesarios para la operatividad de lo dispuesto en la presente ley, ..."*

Que en cumplimiento de las atribuciones conferidas, corresponde en esta instancia, introducir modificaciones en la Normativa Catastral con el objeto de instrumentar de la manera más eficiente los nuevos procedimientos;

Que asimismo resulta procedente adoptar nuevas medidas transitorias vinculadas a los expedientes que se encuentran en trámite y sobre los planos sin protocolizar que hubieran sido visados con anterioridad a la Ley N° 10432.

Que en la presente reglamentación se han considerado especialmente los principios consagrados por la Ley Nro. 10454 del Catastro Territorial, de interpretación armónica rectora, de apertura de la información catastral, de no convalidación, de previsibilidad, de prioridad y de integralidad del control, los cuales, conjuntamente con los principios generales establecidos en la Constitución de la Provincia de Córdoba art. 174 y en la ley de Procedimiento Administrativo N° 5350, deben ser los pilares sobre los cuales se desenvuelva la actuación administrativa de esta Repartición;

Por lo expuesto, en ejercicio de la facultades reglamentarias conferidas a ésta Dirección por el artículo 8 de la Ley N° 10432;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO**

**RESUELVE**



Artículo 1°.- Aprobar las Normas para Protocolización de Planos, y el Formulario de Nota de Rogación con Precalificación de Antecedentes que como Anexo integran la presente.-

Artículo 2°- Dejar sin efecto a partir de la publicación de la presente, las disposiciones contenidas en los artículos 2, 3, 5 y 6 de la Resolución Normativa 05/2017, manteniendo entonces su vigencia los artículos 1, 4, 7, 8, 9 y 10 de la misma.-

Artículo 3°.- Disponer que la presente entrará en vigencia a partir del día hábil posterior a su publicación en el Boletín Oficial, rigiéndose los trámites en curso por la Resolución Normativa N° 05/2017.-

Artículo 4°.- Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, tome razón División Estudio y Despacho y Archívese.-

*dn*



Ing. Agrim. GUSTAVO M. GARCÍA  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Catastro

01 AGO 2017

<b>RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 06/2017</b>	<b>ANEXO Normas para la Protocolización de Planos</b>	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO</b> 
--	---	--

## 1 REQUISITOS GENERALES

Los trabajos de agrimensura definitivos que ingresen desde la entrada en vigencia de la presente, para su visación y protocolización, deberán adjuntar al iniciar las actuaciones la siguiente documentación:

- a) Nota de Rogación con precalificación de antecedentes confeccionada en el Formulario aprobado por el Artículo 1° de la presente, debiendo expedirse el notario interviniente en todos los ítems del mismo, incluyendo expresamente:
- 1 - La individualización de las personas físicas o jurídicas que reúnen el 100% de titularidad del inmueble.-
  - 2 - La individualización de los rogantes que comparecen al acto, quienes deberán reunir 100% de titularidad del inmueble conforme el apartado anterior, con excepción de los planos de Mensura simple sobre inmuebles inscriptos en condominio, o sucesiones, en los que podrá expedirse la precalificación con la rogación de por lo menos un condómino o heredero respectivamente.-
  - 3 - Si el inmueble se encontrare sometido a gravamen, restricción, afectación y/u otros derechos reales o personales y demás oponibles, en su intervención el escribano deberá relacionar: su cancelación debidamente inscripta, o conformidad expresa del acreedor hipotecario en caso de hipoteca, del Tribunal interviniente en caso de Embargo, o caducidad de la misma, indicando de corresponder sobre cual fracción subsiste la medida.-
  - 4 - Si el inmueble estuviere afectado al Régimen de Vivienda (o bien de familia) y fuera objeto de subdivisión o fraccionamiento en cualquiera de sus formas, el rogante deberá expresar sobre cuál de las parcelas destino se trasladará el mismo, haciendo mención de tal circunstancia el Escribano en el apartado correspondiente a Gravámenes y Afectaciones.-
  - 5 - Si el inmueble estuviere afectado a servidumbre y fuera objeto de modificación parcelaria el rogante deberá individualizar las parcelas que quedarán afectadas por la misma conforme surge del plano confeccionado por profesional habilitado. El Escribano deberá hacer mención de tal circunstancia en el apartado correspondiente a Gravámenes y Afectaciones.-
- b) Certificado de Dominio, Inhibición y Gravamen (Formulario E) solicitado por Escribano o Funcionario Público interviniente.-
- c) Todos los demás requisitos establecidos en la Normativa Técnico Catastral vigente que no se encuentren reglamentados en la presente y resulten de aplicación en cada caso, incluyendo la descripción de las parcelas, subparcelas o unidades funcionales resultantes e Informe técnico y/o memoria descriptiva efectuado por el profesional actuante.-



- d) Tasa Retributiva de Servicios correspondiente a solicitud de Visación y Protocolización.
- e) Acreditación de inexistencia de deuda Tributaria.-

## **2 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

### **2.1 MENSURA**

No se admitirá la presentación de la mensura de más de un inmueble por expediente, excepto que se trate de trabajos combinados que incluyan uniones parcelarias o mensuras colectivas de posesión.

### **2.2 MENSURA CON SUBDIVISIÓN DE HECHO**

Cuando se mensure un inmueble que se encuentre subdividido en los hechos por encontrarse atravesados por objetos territoriales que generen discontinuidad parcelaria (cursos de agua, calles, caminos, ferrocarril u otros), dando origen la misma a más de una parcela, el trabajo se denominará "Mensura y Subdivisión de Hecho" quedando las parcelas resultantes anexadas. El trabajo será tratado como una "mensura" en cuanto al cumplimiento de los requisitos legales e intervenciones de otros organismos.

Si la finalidad fuera que las parcelas tuvieran tráfico inmobiliario en forma independiente, se denominará "Mensura y Subdivisión", requiriéndose que las parcelas resultantes tengan salida a la vía pública y aplicándose las disposiciones del tipo de subdivisión de que trate.

### **2.3 FRACCIONAMIENTOS QUE ORIGINAN DOMINIO PÚBLICO**

En los trabajos de agrimensura sobre inmuebles que dieran nacimiento a polígonos o parcelas afectadas al dominio público, ya sea de calles o espacios verdes, previo a su archivo se comunicará al Registro General de la Provincia para su toma de razón.-

La comunicación se efectuará remitiendo al Registro General de la Provincia copia del instrumento legal que acepta la donación de las Calles y Espacios Verdes, ya sea por Resolución de la Dirección General de Catastro si el inmueble se encuentra fuera de radio Municipal o Comunal, o de la Ordenanza Municipal o Resolución Comunal si se encuentra dentro de radio según corresponda.-

#### **2.3.1. ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA A ESPACIOS VERDES**

En el caso de los espacios verdes, sin perjuicio de la afectación de las parcelas que se originen al dominio público, se les asignará Nomenclatura y Número de Cuenta conforme los procedimientos establecidos en la Normativa Técnico Catastral, con la correspondiente afectación.

### **2.4 MENSURA, UNIÓN Y SUBDIVISIÓN**

En los trabajos de Agrimensura combinados, en los que se realizare una modificación parcelaria intermedia, por ejemplo "Mensura, Unión y Subdivisión", al protocolizarse se reserván los números de referencia de matrícula solo en relación a las parcelas definitivas resultantes, no asignándose el mismo a las parcelas intermedias. De igual forma, solo se describirán las parcelas resultantes.

### **2.5. TRABAJOS EJECUTADOS POR ORGANISMOS PÚBLICOS ESTATALES**

Si se tratare de trabajos de Agrimensura ejecutados por Organismos Públicos Estatales, centralizado o descentralizado en cualquiera de sus niveles deberá cumplimentar con los incisos



